

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: MARIA ELENA GONZALEZ ARIAS
INTERESADOS: NELLY DEL SOCORRO GOMEZ GONZÁLEZ Y OTRO
RADICADO: 17388408900120210009400
INTERLOCUTORIO No. 219

1.OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a reanudar el trámite del proceso en referencia.

2. ANTECEDENTES

La suspensión del trámite dentro de este proceso de sucesión, el cual se encontraba para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos, y que se ordenó mediante auto 069 del 14 de febrero del año en curso, se dio en razón a que los bienes inmuebles identificados bajo los folios de matrícula inmobiliaria 118-1997 y 118-1998 que hacen parte de la masa sucesoral de la causante María Elena González Arias, fueron objeto de proceso de Pertenencia que en este mismo despacho adelantó la señora Marcelena de Jesús Arias González radicado bajo el No.173884089001202100056.

De igual manera, parte de los bienes antes indicados, también fueron objeto de pertenencia dentro del proceso radicado bajo el No.17388408900120210017400 que adelantó el señor Ubaner Marín González.

Conforme se indica en la constancia obrante a documento electrónico No.080 del expediente digital, la terminación del proceso bajo el radicado 17388408900120210005600 finalizó el día 21 de abril de 2023, fecha en la cual se celebró audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, donde la parte resolutive así indicó:

PRIMERO: Denegar las pretensiones incoadas en la demanda formuladas por la señora MARCELENA DE JESUS ARIAS GONZALEZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de las señoras MARIA JESUS GONZALEZ ARIAS Y MARIA ELENA GONZALEZ ARIAS.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro de la demanda sobre los inmuebles materia del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada. Las agencias en derecho se fijarán en auto aparte las cuales se incluirán en la liquidación de costas que se realizará por secretaria.

CUARTO: ADVERTIR que este proceso es de UNICA INSTANCIA razón por la cual la presente decisión, no es susceptible de recurso de apelación.

De igual manera, en la misma constancia del expediente, se indica que la terminación del proceso bajo el radicado 17388408900120220017400 finalizó el día 3 de mayo de 2023; y una vez celebrada la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la parte resolutive quedó plasmado lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR que el señor UBANER GONZALEZ MARIN identificado con CC.4.561.582 de La Merced, Caldas, adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio la franja de terreno en un área de 318 metros cuadrados, que hace parte del predio rural denominado El Recreo, ubicado en la vereda Llanadas del Municipio de La Merced, Caldas, identificado con folios de matrícula inmobiliaria 118-1997 -118-1998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, y ficha catastral 1738800000000008003600000000 (predio de mayor extensión). La franja de terreno que se otorga por prescripción adquisitiva de dominio corresponde a:

“Un Lote de terreno con su casa de habitación, con un área de 318 metros cuadrados, cuyos linderos actuales, son: Norte, del punto B al A, con la otra parte del predio mayor, o sea la otra parte del predio el 1738800000000008003600000000, denominado El Recreo, en 32 metros, al Oriente, con otra parte del predio mayor, del A al punto 9, en 1,70 metros, al Sur, con el predio 1738800000000008003700000000, denominado El Contento, de la señora Dora Libia Arenas, del punto 9 al 11, en 37,60 metros, y por el Occidente, con la vía pavimentada, que de la Merced va hacia Salamina, del punto 11 al punto B, en 15,40 metros aproximadamente, lote en forma de triángulo, con una de sus caras hacia la vía, lote o porción de terreno que se encuentra dentro de un predio mayor con ficha catastral 1738800000000008003600000000, denominado El Recreo, y que técnicamente, corresponde al mismo predio que aparece en dos Matriculas, la N.º 118-1997, y la N.º 118-1998”

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, ABRIR nuevo folio de matrícula inmobiliaria para la franja de terreno indicada en el ordinal anterior.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria previa cancelación de la inscripción de la demanda. Por Secretaria librese oficio con dicho fin.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por la no oposición de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en el proceso 17388408900120210005600, los bienes que se pretendían quedaron incólumes, y en el proceso 17388408900120210017400, quedó un remanente del bien de donde se desgajó la franja de terreno entregada al señor Ubaner Marín González, por ello dichos bienes continúan haciendo parte de la masa sucesoral dentro de la presente sucesión.

Así las cosas, se reanuda el trámite en esta sucesión de la causante María Elena González Arias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite dentro de la presente sucesión de la causante MARIA ELENA GONZALEZ ARIAS.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 25 de julio de 2023 a las 10 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes dejados por la causante MARIA ELENA GONZALEZ ARIAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443359bbe7561d8832b3b40456c08c3f0b5f951b6a2ce5462a85f94192f8d8a7**

Documento generado en 23/05/2023 06:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>